

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria de menor cuantía*

*Radicado: No. 63001400300 2020 00296 00*

*Sustanciación: 719*

Después de estudiarse el expediente, se constata que si bien es cierto se había ordenado que se aporte el avalúo del automotor embargado en este asunto, el Despacho se percata que no existe constancia de que el rodante haya sido inmovilizado y secuestrado, por lo tanto, no es posible correr traslado del avalúo aportado por el demandante y por el contrario, previo a correr el traslado del avalúo comercial allegado del vehículo gravado con prenda, el Juzgado,

Resuelve:

1) Previo a correr traslado del avalúo aportado se requiere al ejecutante para que acredite la inmovilización y secuestro del automotor embargado, conforme a lo reglado por el inciso 2 del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, en armonía con el inciso primero del artículo 448 ibidem.

2) Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias para que se inmovilice el vehículo embargado ante las entidades a las que ya se oficio para tal efecto.

3) De no efectuarse el trámite antes ordenado dentro del término de 30 días, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P. Cabe precisar que la orden se puede contraer a requerir ante las autoridades de tránsito los resultados de la gestión de inmovilización.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 108  
Fecha de notificación por estado 01/07/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b953d276a10fd150160f426f1add9fba552fc520c89427b630a7dd55d0cb2ef7**

Documento generado en 30/06/2022 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>